

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESION
Demandantes:	YESSICA NIVOLL VEGA GONZALEZ Y EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO
Causante:	TURCAIN VEGA GARZON
Radicado:	258234089001202300048
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO NIEGA

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se fije adiada para llevar a cabo los inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia, pero el Despacho no accede a este pedimento, en atención a que aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 24 de agosto del año que discurre.

Así las cosas, se ordena que por secretaria y en el término de la distancia, se comunique a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sobre la apertura de este asunto sucesoral, así como el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el juicio.

Ahora, verifíquese por secretaria, lo establecido en el parágrafo 2o. del artículo 490 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid, curved strokes that form a cursive representation of the name Jose Joaquin Bravo Velasquez.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aff2589d2424f6e023017dd5d50e3aaec22545ea92df513365a48e268769bc**

Documento generado en 10/11/2023 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>